



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0479

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 14 de Julio de 2017

SECCIÓN JUDICIAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO No. 4983/SGA/16-2017
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de julio de 2017.

El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 10 de julio de 2017, dictó y aprobó el siguiente

ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTÍMULOS COMO ÓRGANO ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA HACERSE ACREEDOR A LOS MISMOS, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1.- Que mediante acuerdo del Pleno de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado del treinta y uno del mismo mes y año, se publicó el "Acuerdo sobre el Otorgamiento del Estímulo Anual al Desempeño de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche".
- 2.- Que por acuerdo del Pleno de fecha catorce de junio de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado del veintidós del mismo mes y año, se publicó el acuerdo de "Modificación de los puntos primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo sobre el Otorgamiento del Estímulo Anual al Desempeño de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche".
- 3.- Que en sesión ordinaria del Tribunal Pleno de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, se creó la Comisión de Estímulos como órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los requisitos para hacerse acreedor a los mismos, la cual concluyó sus funciones el treinta de septiembre de dos mil trece.
- 4.- Que en sesión ordinaria del Pleno del Tribunal celebrada el siete de julio de dos mil catorce, se renovó la Comisión de Estímulos, modificando el punto Primero del citado "Acuerdo sobre el Otorgamiento del Estímulo Anual al Desempeño de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche", concluyendo sus funciones la Comisión el treinta de septiembre de dos mil catorce.
- 5.- Que mediante acuerdo del Pleno de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado del dieciocho del mismo mes y año, se publicó el "Acuerdo para la Creación de la Comisión de Estímulos

como Encargado de Vigilar el cumplimiento de los requisitos para hacerse acreedor a los mismos”, concluyendo sus funciones el día treinta de septiembre de dos mil quince.

6.- Que mediante acuerdo del Pleno de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado del veintiocho del mismo mes y año, se publicó el “Acuerdo para la Creación de la Comisión de Estímulos como Órgano Encargado de Vigilar el cumplimiento de los requisitos para hacerse acreedor a los mismos”, concluyendo sus funciones el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis. -

7.- Que se hace necesario integrar la Comisión de Estímulos como órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los requisitos para hacerse acreedor a los mismos.-

En mérito de lo anterior, se aprueba el siguiente punto de

ACUERDO:

PRIMERO. Se procede a integrar la Comisión de Estímulos como órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los requisitos para hacerse acreedor a los mismos, por tres magistrados y dos jueces, los cuales serán nombrados mediante insaculación; la mencionada Comisión entrará en funciones a partir del catorce de julio de dos mil diecisiete y concluirá el treinta de septiembre del mismo año.

Dicha Comisión será presidida por uno de los magistrados insaculados que designe el Pleno.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. Así como en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Sergio Alberto Pech Urbina (Denunciante)

C. Esthela del Rosario Cruz Coyoc (Denunciante)

C. Lic. Oscar Iván Bustillos Chi (Asesor)

En el toca 01/16-2017/0368, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dos de octubre de dos mil quince, dictada por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 191/12-2013/JIACMP-I, instruida a Daniela García Sánchez, por los delitos de Daños en propiedad ajena y Lesiones a título culposo. Esta Sala con fecha TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaría de Acuerdos da cuenta con los folios de notificación 27102 y 27104 a través de los cuales se hace constar que no se pudo notificar al Denunciante Sergio Alberto Pech Urbina, ni a su Asesor Jurídico Licenciado Oscar Ivan Bustillos Chi de la presente diligencia. Asimismo, da cuenta con los escritos de expresión de agravios presentados respectivamente por la Fiscal y el Defensor. De igual forma hace constar que no compareció a la presente diligencia la Sentenciada Daniela García Sánchez a pesar de haber sido debidamente notificada. Oído lo anterior esta Sala Acuerda: - 1).- En virtud de lo anterior se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el uno de agosto de dos mil diecisiete, a las diez horas con treinta minutos. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Asesor Técnico, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. Asimismo, prevéngase al Defensor y al Ministerio Público que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Toda vez que se han agotado los medios idóneos

para lograr la notificación del Denunciante Sergio Alberto Pech Urbina y de su Asesor Jurídico Licenciado Oscar Ivan Bustillos Chi sin obtener resultados positivos es procedente realizarles las subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello; es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Notifíquese por la misma vía a la Agraviada Estela del Rosario Cruz Coyoc. - 2).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Eddy Guadalupe Tenorio Gutiérrez, Agente del Ministerio Público, quien dijo: “Me afirmo y me ratifico del escrito de expresión de agravios presentado el día de hoy por la Directora de Control Judicial, asimismo solicito que se supla cualquier deficiencia en la presente causa a favor de la denunciante y copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.” En uso de la palabra el Defensor Licenciado Edwin David Trejo Gutiérrez, dijo: “Me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado a favor de la C. Daniela García Sánchez, siendo todo lo que tengo que manifestar.” 3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos los escritos de expresión de agravios presentados respectivamente por el Fiscal y Defensor, mismos que se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. 4).- De conformidad con el artículo 19 del Código Adjetivo Penal expídase la copia solicitada por la Representante Social. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27253

C. Elisabetta Nicoletti (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/0390, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el ministerio público, en contra de la sentencia absolutoria de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01387, instruido a JUAN MATIAS UC CAMBRANO, por el delito de ROBO. Esta Sala con fecha VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“La Secretaría de Acuerdos hace constar que fue informado vía telefónica por el Juez Segundo Mixto Civil Familiar Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Xpujil Calakmul Campeche, que fue notificado personalmente con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el acusado Juan Matías Uc Cambrano, por lo que al momento de recibir el despacho original se acumulara a los autos sin necesidad de posterior acuerdo, así mismo también fue debidamente notificada la denunciante Elisabetta Nicoletti mediante periódico oficial en tres publicaciones de fecha 22,23 y 26 de Junio del presente año, también se da cuenta con el oficio enviado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual informa que el Magistrado Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, se hará cargo de la Magistratura del Doctor Víctor Manuel Colli Borges, del 26 al 29 de junio del presente año en virtud de la licencia concedida. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al agente del ministerio público Licenciada Eddy Guadalupe Tenorio Gutiérrez, quien dijo: “Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado por la Directora de Control Judicial del Estado, el día de hoy y solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar”. En uso de la voz el defensor particular Licenciado José Arturo Chi Chi, dijo: “Solicito que al resolver la situación jurídica del C. Juan Matías Uc Cambrano, por este honorable Tribunal de Justicia se corrobore y se confirme la sentencia dictada por el Juez Primario en las consideraciones que no quedan comprobadas en ningún momento procesal las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución por lo que la imputación ministerial en todo momento carece de veracidad ya que los testigos imputadores o bien niegan y se retractan y otros no comparecen a ratificar lo declarado ante el ministerio público por lo que todo lo actuado, en contra de mi defendido en todo momento resultado conculcatorio de sus garantías individuales y durante año y medio fue privado de su libertad sin tomar en consideración

los principios fundamentales probubio inreo como es la duda metódica y los principios esenciales para que se llevara a cabo un proceso justo ya que mi defendido no se le configuraron en ningún momento los elementos o requisitos minimos para sujetarlo a una condena por los delitos de homicidio, robo y encubrimiento y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". Asi mismo se le concede el uso de la voz al inculpado Juan Matías Uc Cambrano, quien dijo: "Me afirmo y ratifico de lo manifestado por mi defensor y solicito se me notifique a través de mi defensor, siendo todo lo que tengo que manifestar". Oido lo anterior esta Sala Acuerda. En virtud de lo manifestado por el acusado se ordena notificar las subsecuentes comunicaciones al antes mencionado a través de su defensor particular, Licenciado José Arturo Chi Chi. 1).- Hágase de su conocimiento a las partes en un término de tres días que esta Sala se encuentra integrada por los Magistrados Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Maestra Alma I. Alonzo Bernal y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el último de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal. 2). De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia de la audiencia solicitada por la fiscal y defensor. Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno, cíteseles para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos al Magistrado Maestro José Antonio Cabrera Mis, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Se tiene por recibido el oficio y escrito presentado para que se acumulen a los autos y obren conforme a derecho. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Licenciada Fabiola del Rocio Fernández Camarillo. Doy fe

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 6 de julio de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIDICO OFICIAL

C. CRISTIAN RICARDO CUEVAS DÍAZ

EXPEDIENTE NÚM.- 221/14-2015/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. JUAN RICARDO CUEVAS CRUZ, EN CONTRA DEL C. CRISTIAN RICARDO CUEVAS DÍAZ.- LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

V I S T O S: Se tiene por recibido el escrito de la Licenciada ÁNGELES DEL CARMEN GÓMEZ RINCÓN, en el cual solicita se emplace por medio de edictos al C. CRISTIAN RICARDO CUEVAS CRUZ; en consecuencia se PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- Ahora bien, toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del C. CRISTIAN RICARDO CUEVAS CRUZ, y atendiendo al escrito de la Licenciada ÁNGELES DEL CARMEN GÓMEZ RINCÓN, siendo procedente lo que solicita, se declara la ignorancia del domicilio y por ende se ordena emplazar al C. CRISTIAN RICARDO CUEVAS CRUZ, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 221/14-2015/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por el C. JUAN RICARDO CUEVAS CRUZ, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

3).- Se le informa al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado y podrá imponerse de los autos.

4).- De igual forma comuníquese al demandado que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se harán a través de los estrados de este Juzgado.

5).- Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita

6).- Se le señala a la parte actora que deberá exhibir ante este Juzgado el DVD, con el fin de mandar hacer las publicaciones correspondientes de acuerdo a lo solicitado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, a través del oficio número SG/DAJyDH/605/2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO.- SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIDICO OFICIAL

C. MARIO ALBERTO COLORADO UC.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 138/16-2017/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. ERIKA YAMILE DZIB REYES, EN CONTRA DEL C. MARIO ALBERTO

COLORADO UC.- LA SUSCRITA JUEZ, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos y dos constancias actuariales de fechas diecinueve y veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, realizadas por la Licenciada Eva Martha Caamal Maas, Actuaría Interina de este Juzgado, en las cuales señala los motivos por los cuales no pudo emplazar a juicio al C. MARIO ALBERTO COLORADO UC, en el domicilio señalado en el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, mismo que fue proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, en consecuencia; SE PROVEE:-

1) En virtud de lo anterior, toda vez que no obra en autos domicilio diverso al proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores para emplazar a juicio al C. MARIO ALBERTO COLORADO UC, y dado que en dicho domicilio no se pudo emplazar a juicio al antes citado, por los motivos expuestos en las dos constancias actuariales de fechas diecinueve y veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, realizadas por la Licenciada Eva Martha Caamal Maas, Actuaría Interina de este Juzgado, y observándose de autos que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del demandado, no contando con registro alguno, se declara la ignorancia del domicilio del antes citado, por ende se ordena emplazar al C. MARIO ALBERTO COLORADO UC, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que acorde al artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por la C. ERIKA YAMILE DZIB REYES, en contra del C. MARIO ALBERTO COLORADO UC, haciendo de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

2) De igual forma, se hace del conocimiento del demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir

notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

3) Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

4) De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

5) En cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día treinta de enero del año dos mil siete, se le hace saber al C. MARIO ALBERTO COLORADO UC, que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

6) También, se le hace saber al demandado MARIO ALBERTO COLORADO UC, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, así como que por auto de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, en términos de lo que establece el artículo 1389 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, se asignó de manera provisional la guarda y custodia de la niña N.G. COLORADO DZIB, a la C. ERIKA YAMILE DZIB REYES, por lo que puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

7) Por último, se le hace saber a las partes del presente

procedimiento, que a partir del 1 de junio de 2017, la Licenciada Virginia Leticia Lizama Centurión, funge como Jueza de los asuntos de este Juzgado Segundo Oral Familiar, lo que se les hace de su conocimiento, de conformidad con el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de junio de dos mil diecisiete.-

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS CAMACHO SÁNCHEZ.

EXPEDIENTE NÚM.- 37/16-2017/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE JOAQUÍN CRUZ RAMAYO, APODERADO LEGAL DEL C. CARLOS CAMACHO SÁNCHEZ, EN CONTRA DEL C. CARLOS JAVIER CAMACHO CRUZ.- LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O S: 1).- Se tiene por recibido el oficio SEAFI0301/AG/REC/1086/2017, del L.A.E. JOSÉ DOLORES PÉREZ CAN, Subdirector de Control de Créditos, Notificación y Cobranzas de la Secretaria de Finanzas del Estado, mediante el cual informa el número de crédito asignado al contribuyente, Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual se encuentra en proceso de embargo.

2).- El escrito del Licenciado CARMEN GUILLERMO CRUZ RAMAYO, en el cual realiza diversas manifestaciones y solicita se acredite la ignorancia del domicilio y se ordena la publicación de los edictos para el emplazamiento judicial del C. CARLOS JAVIER CAMACHO CRUZ; en consecuencia se PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.-

2).- Dése vista a las partes con el oficio de cuenta para su conocimiento.

3).- Ahora bien, toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del C. CARLOS JAVIER CAMACHO CRUZ, y atendiendo al escrito del Licenciado CARMEN GUILLERMO CRUZ RAMAYO, siendo procedente lo que solicita, se declara la ignorancia del domicilio y por ende se ordena emplazar al C. CARLOS JAVIER CAMACHO CRUZ, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 37/16-2017/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por el Licenciado JORGE JOAQUÍN CRUZ RAMAYO, apoderado legal del C. CARLOS CAMACHO SÁNCHEZ, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

2).- Se le informa al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado y podrá imponerse de los autos.

3).- De igual forma comuníquese al demandado que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4).- Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con

sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

5).- Se le señala a la parte actora que deberá exhibir ante este Juzgado el DVD, con el fin de mandar hacer las publicaciones correspondientes de acuerdo a lo solicitado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, a través del oficio número SG/DAJyDH/605/2015.

6).- Se les hace saber a las partes que a partir del día uno de junio de dos mil diecisiete, funge como Jueza de los asuntos de este Juzgado, la Licenciada VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, hago esto de su conocimiento, de conformidad con el artículo 202 del Código Procesal Civil del Estado, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE M I L LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de julio de dos mil diecisiete.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 9398

EXPEDIENTE No 92/14-2015/1C-I

IRVING GILBERTO DE ATOCHA PACHECO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO

HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PELITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO IRVIN GILBERTO DE ATOCHA PACHECO EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA ETRA DICE

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero, mediante el cual solicita se notifique por medio del periódico oficial. En consecuencia, SE PROVEE: 1).- En merito de lo solicitado por el licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero en su instancia de cuenta respecto de requerir al demandado o quien ocupe la vivienda en litis se procede a obrar con sustento en el artículo 581 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es por ello que ordena requerir a Irving Gilberto de Atocha Pacheco por medio del Periódico Oficial, por tres veces consecutivas, misma que surtirá sus efectos, cinco días después de la última publicación a fin de hacerle saber que cuenta con el término de quince días hábiles para que de cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de remate de fecha nueve de marzo del dos mil diecisiete, previniéndole que en la inteligencia de no dar cumplimiento o lo ordenado se ordenará el desalojo con auxilio de la fuerza pública esto con apoyo en el numeral 81 fracción II del Código Procesal Civil del Estado.

De igual forma túrnese nuevamente los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial para que notifiquen de manera personal a quien habite y/o ocupe el predio urbano ubicado en Calle Tacubaya Lote Trece de la Manzana dos del Fraccionamiento Tacubaya de esta Ciudad, entre Calle Girasol y Calle Privada, código postal 24060 de Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; con la finalidad de hacerle de conocimiento que cuenta con el término de quince días hábiles para que de cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de remate de fecha nueve de marzo del dos mil diecisiete, previniéndole que en la inteligencia de no dar cumplimiento o lo ordenado se ordenará el desalojo con auxilio de la fuerza pública esto con apoyo en el numeral 81 fracción II del Código Procesal Civil del Estado.

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme corresponda, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 05 DE JULIO DE 2017.

LIC. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 03 de JULIO del año 2017

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA.

C. GUADALUPE DEL JESUS HERNANDEZ MENDEZ

En el expediente numero 0401/14-2015/00348, instruido en averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, ALLANAMIENTO DE MORADA Y VIOLACION EQUIPARADA denunciado por CC. . JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA Y GUADALUPE DEL JESUS HERNANDEZ MENDEZ y del que aparece como probable responsable PEDRO MENDOZA SANCHEZ, el Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 27 de junio del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

Se procede a notificar la sentencia de fecha 31 de agosto de 2016, haciéndole del conocimiento a los denunciantes que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la presente publicación, misma que a letra versa: PRIMERO: Se encuentran plenamente acreditados los delitos de VIOLACION EQUIPARADA ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 161 párrafo primero, en relación con el 162, 163 Fracción IV y 29 fracción II en relación al

quinto transitorio del Código Penal del Estado en Vigor en relación con el artículo 144 inciso A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por la C. G. J. H. M., en agravio de la menor agraviada.-

SEGUNDO: Se encuentran plenamente acreditados los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA y LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 136 fracción I, 173, 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA.-

TERCERO: PEDRO MENDOZA SANCHEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 161 párrafo primero, en relación con el 162, 163 Fracción IV y 29 fracción II en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en Vigor en relación con el artículo 144 inciso A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por la C. G. J. H. M., en agravio de la menor agraviada.

CUARTO: PEDRO MENDOZA SANCHEZ, es plenamente responsable de la comisión de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA y LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 136 fracción I, 173, 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA.

QUINTO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, se ha hecho acreedor a una pena de DIECIOCHO (18) AÑOS NUEVE (09) MESES DE PRISIÓN, y multa de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION esto es \$28,696.50 (Son Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos 50/100), tomando en consideración que el salario vigente en el estado es de \$63.77 (Son Setenta y Tres Pesos 77/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, más CUATRO (04) AÑOS DE PRISION, por la agravante contemplada en el numeral 163 fracción IV del Código Penal del Estado en vigor.

Haciendo un total de VEINTIDOS (22) AÑOS NUEVE (09) MESES DE PRISION y multa de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION esto es \$28,696.50 (Son Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos 50/100), misma pena que empezó a contar desde el día 28 de Agosto

de 2009, fecha en que quedó a disposición del suscrito y concluirá el día 28 de Octubre de 2014, fecha en que detenido infraganti por los policías municipales de Tepakan, Calkini, Campeche, hasta el día de hoy (31 de Agosto de 2016), fecha en que se dicta la sentencia definitiva, y la cual concluye el día 28 de Julio de 2037, y misma pena de prisión que deberá cumplir en el local que para ello le asigne el Juez de Ejecución.-

Asimismo cabe precisar que el hoy acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, lleva recluso UN (01) AÑO, DIEZ (10) MESES, TRES (03) DIAS DE PRISION, por lo que le falta por cumplir VEINTE AÑOS (20) AÑOS, DIEZ (10) MESES VEINTISIETE (27) DIAS DE PRISION.-

SEXTO: Se CONDENA al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, al pago de la Reparación de Daño, por concepto de daño moral a favor de la menor S. D. N. J., la cantidad de \$57,141.28 (Son Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos 28/100), por las razones expuestas en el considerado V de esta resolución.

Asimismo se CONDENA al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, al pago de la cantidad de \$ 4,090.24 pesos (Son Cuatro Mil Noventa Pesos 24/100 M.N.), a favor del C. JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA, por el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO.-

Y por último se ABSUELVE al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, al pago de la reparación del daño por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, por no existir daño material cuantificable.

SEPTIMO: TRATAMIENTO PSICOLOGICO A LA MENOR AGRAVIADA D. E. C. H., Se ordena dar vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), para que proporcione a la menor pasiva D. S. C. H., todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y su integración social, acorde a lo que señala el artículo 12 fracción I y 3 respectivamente de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos en el Estado de Campeche y lo que establece el artículo 38 en su fracción IV de la Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.

OCTAVO: EDUCACION GRATUITA.- Por otra parte y acorde a lo que señala el numeral 3º de nuestra Carta Magna. Aunado a lo que establecen los ordinales 48, 49 y 50 de la Ley General de Víctimas, se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y de el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 Constitucional para el efecto de que la menor D. E. C. H., reciba la educación primaria, secundaria y media superior que ordena la

Constitución y en su cumplimiento será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución.

NOVENO: TRATAMIENTO PSICOLOGICO PARA EL ACUSADO PEDRO MENDOZA SANCHEZ, toda vez que el delito de VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA. Se encuentra previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 161 en relación con el 162, 163 fracción IV del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien el aplicar al sentenciado PEDRO MENDOZA SANCHEZ un tratamiento psicológico gratuito por el tiempo que dure la pena de prisión impuesta, el cual una vez que cause ejecutoria la presente resolución el Juez de Ejecución deberá dictar las medidas pertinentes para efectos de que se cumpla lo antes citado.

DECIMO: En término de lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 43 del Código Penal del Estado en vigor; 162 párrafo tres y 163 párrafo séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan luego cause ejecutoria el presente veredicto suspéndase los derechos políticos de PEDRO MENDOZA SANCHEZ remitiéndose mediante oficio copia de la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada al vocal del Instituto del Registro Federal Electoral .

DECIMO PRIMERO: En términos de lo que establece el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese a la LIC. VIRGINIA CALIZ ALONZO Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, copias certificadas de la sentencia definitiva dictada al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ para su conocimiento y efectos legales correspondiente.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente juzgado, lo sentenció el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 03 de JULIO del año 2017-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. BERTHA DEL CARMEN UCAN COLLI

En el expediente numero 0401/14-2015/01126, instruido en averiguación del delito de ABUSO SEXUAL denunciado por C. JUSTINA UCAN COLLI y del que aparece como probable responsable JOSE ALFREDO CHEL JIMENEZ, el Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 14 de junio del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

SE PROVEE: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

En virtud de que las agraviadas B.C.L.U., E.R.L.U. y A.R.L.U., no comparecieron a la diligencia consistente en la testimonial en su carácter de ampliación de declaración de las agraviadas antes referidas, siendo que mediante oficio 1151/2017 signado por la Licda. María Verónica Matos Pech, Agente del Ministerio Público informa que si se dio cumplimiento a la entrega de las boletas citatorias de B.C.L.U., E.R.L.U. y A.R.L.U. y toda vez que no se ha justificado debidamente su no comparecencia a la diligencia en comento, se le impone a la C. Justina Ucan Collí una multa de (30) treinta unidades de actualización siendo la cantidad de \$2, 401.20 (son: dos mil cuatrocientos un pesos 20/100 M.N.) tomando en consideración que el salario vigente en el estado es de \$80.04 (Son: ochenta pesos 04/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. Para tal efecto, de conformidad con el artículo 9, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese oficio a la Directora de Recaudación, Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), informándole lo anterior para que se sirva a realizar el procedimiento administrativo respectivo del cobro de la multa a la C. Justina Ucan Collí. Señálese en el

mismo oficio que el domicilio del licenciado a multar está ubicado en la calle 03 de mayo y 3 hermanos numero 8 colonia Morelos de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Anexando copia certificada del presente proveído.-

Por lo anterior, es procedente enviar atento oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, para que en auxilio y labores de este juzgado, presenten a las agraviadas B.C.L.U., E.R.L.U. y A.R.L.U, quienes tienen su domicilio fijo y conocido ubicado en la calle 03 de mayo y 3 hermanos numero 8 colonia Morelos de esta ciudad de San Francisco de Campeche, el día 13 de julio de 2017 a las 10:00 horas, con la finalidad de que tenga verificativo la audiencia Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración. Mismas que deberá ser acompañado por su padre, madre o ambos, tutor o representante. No se omite manifestar que dicha orden de presentación deberá verificarse, con discreción y cuidado a fin de evitar cualquier violación a los derechos humanos del agraviado, apercíbase al citado director que en la inteligencia de no dar cumplimiento a la citada orden o en caso de no informar a esta autoridad sobre el tramite que se le dé a la misma, se le aplicara la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de actualización (UMA), esto es \$2,401.20 (Son: dos mil cuatrocientos y un pesos 20/100 M.N.) tomando en consideración que el salario vigente en el estado es de \$80.04 (Son: ochenta pesos 04/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.-

Para el desahogo de las diligencias fijadas con los menores B.C.L.U., E.R.L.U. y A.R.L.U se le hace de su más amplio conocimiento a las partes que éste Juzgado, dentro del presente asunto, adopta el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten Niños, Niñas y Adolescentes, elaborado por la suprema corte de justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de dos mil catorce, por lo que de conformidad con el artículo 4º, constitucional y 3º, 16 y 40, punto 2 inciso VII, de la convención sobre los Derechos del Niño, atendiendo primordialmente al interés superior del niño, este órgano jurisdiccional, como parte integrante que es del Estado Mexicano, se encuentra obligado a ordenar lo procedente y tomar aquellas medidas necesarias para mantener a salvo la identidad del menor, como el derecho de la asistencia eficaz en todas las fases de cualquier proceso judicial. En ese sentido, tratándose del desahogo de pruebas

en la que debe de tener intervención la victima menor de edad, este debe ser asistido a través de personal capacitado, padre, tutor o en su defecto de la persona que le genere mayor confianza, puesto tales derechos constituyen un principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y niñas, y la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno conocimiento de aprovechamiento de sus potencialidades, sin que ello implique limitar el derecho de la defensa, en este caso de los imputados, lo anterior en cumplimiento a las leyes mexicanas y tratados internacionales en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, esta autoridad en uso de su arbitrio judicial, ordena darle vista a la representación Social de la adscripción para que al momento de la diligencia los menores agraviados deberán de estar asistidos de un Psicólogo dependiente de la Dirección de Atención a la Víctima del Delito dependiente de la Fiscalía General del Estado, quien deberá de asistir y brindar apoyo a las víctimas, así como se dictaminara previamente sobre las preguntas que se formulen atendiendo a salvaguardar su integridad física, psíquica y emocional de dichos menores y desde luego todas aquellas que permitan hacer efectivo el respeto a sus derechos humanos, sus garantías individuales y los derechos previstos en la citada Convención Internacional y la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el apercibimiento a la representación social que de no presentar al profesional especializado se le dará vista a su superior jerárquico.

Ahora bien, en cuanto al testigo Bertha del Carmen Ucan Colli, toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance este juzgador para localizar a la C. Bertha del Carmen Ucan Colli y dado que se desconoce su domicilio, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca el día 02 de agosto de 2017 a las 10:00 horas, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos. Debiendo apercibir a la testigo antes referida y la fiscal de la adscripción que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes señalada; se le restara valor probatorio a su dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 279 último párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó el licenciado, CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, Juez Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; ante la licenciada, ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina quien certifica y da fe. *DOY FE.*

ATENAMENTE.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 78/14-2015/1E-II.-

AL C. DAVID NIETO GARCÍA.-

DOMICILIO IGNORADO.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano David Nieto García, por lo anterior se cita al antes mencionado, para que comparezca el nueve de octubre de dos mil diecisiete, a las nueve horas; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio el periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Asimismo se le hace de su conocimiento al imputado David Nieto García, que tiene derecho para defenderse por sí mismo o para nombrar persona de su confianza que lo defienda, previniéndole que si no lo hiciere, el Juez les nombrará un defensor de Público.- De igual manera se le hace saber al hoy acusado al ciudadano Nieto García y a quien lo represente que quedan a salvo los derechos que la ley le confiera, para hacerlos valer de la forma que consideren pertinentes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente al ciudadano

Actuario en Funciones, para su debida diligenciación.- CONSTE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuario en Funciones, para su debida diligenciación.- CONSTE.

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. David Nieto García y a los Querellantes Marcela Vázquez García, Sherlym Rosy Salvador Haydryl, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 48/13-2014/1E-II.-

**AL C. GUADALUPE GUALBERTO CAAMAL SOTO,-
DOMICILIO IGNORADO.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de junio de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la razón actuarial de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien en cuanto a la razón actuarial del C. LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, Actuario Interino, en el cual hace mención que no pudo realizar las publicaciones del periódico oficial, debido que la fecha era muy próxima.-

En virtud de lo anterior es que se manda a notificar al C. GUADALUPE GUALBERTO CAAMAL SOTO, y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia cítese a los ciudadanos ANTONIA DEL CHUINA GARCIA GARCIA, MARIA DEL ROSARIO GARCIA PEREZ, y YOLANDA DEL CARMEN GARCIA PEREZ, a que comparezca ante este juzgado el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE,

a las Nueve horas con Treinta minutos, Diez horas con Treinta minutos y Once horas con Treinta minutos, para efectos de llevar a cabo la Careos Constitucionales, citándose al ciudadano GUADALUPE GUALBERTO CAAMAL SOTO, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con esta misma fecha, la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación.- Conste.

Con esta misma fecha hago entrega de este expediente al C. Actuario en funciones a este Juzgado para su debida diligenciarían.- Conste-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. Guadalupe Gualberto Caamal y a la Querellante Antonia de Chuina García García, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 88/14-2015/1E-II.-

A LA C. RICARDO DE JESUS HERRERA PECH

DOMICILIO IGNORADO.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA

DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a doce de junio de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Ricardo de Jesús herrera Pech (Acusado), es por lo que se cita a la antes mencionada, para que comparezca el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, a las nueve horas; para efectos de llevar a cabo una audiencia de Carácter Judicial; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Asimismo se cita al ciudadano Román Acosta Guzmán (Testigo de Hechos), para que comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor el cuatro de agosto de dos mil diecisiete a las nueve horas; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.

Así como también se cita al ciudadano Edgar Román Suarez (Testigo de Descargo), para que comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor el cuatro de agosto de dos mil diecisiete a las diez horas; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Testimonial.- -

En otro orden de ideas y como se puede observar de los oficios remitidos de las distintas dependencias, proporcionaran nuevo domicilio de los ciudadanos RICARDO DE JESUS HERRERA PECH (acusado) y CARLOS ADRIAN GARCIA BASTO (testigo de descargo), en virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 41 y 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se gira atento oficio al Comandante de la Policía Ministerial Adscrito a la Vice-fiscalía Regional de esta ciudad, para efectos de que por medio de los elementos que se encuentren a su digno cargo que se traslade al siguiente domicilio: el acusado Herrera Pech en Calle 31 C entre 48 y 50 de la colonia aviación y/o Calle 31 C Numero 58 de la Colonia Aviación y al testigo de descargo García Basto en Calle 34 Número 32 de la Colonia Guanay y Calle 19 Número 1 de la Colonia Cuahtémoc, todos los domicilios en esta ciudad y se cerciore si efectivamente

habitan en dicho domicilio los ciudadanos RICARDO DE JESUS HERRERA PECH (acusado) y CARLOS ADRIAN GARCIA BASTO (testigo de descargo) ya que se desconoce el paradero de los mismos, haciéndose de su conocimiento a dicha autoridad que cuenta con un término de cinco días hábiles para rendir informe del trámite dado a lo requerido en el presente oficio.-

En relación a que se encuentran pendiente por desahogar los careos procesales entre los ciudadanos Víctor de Atocha Osorio Carrillo y Román Acosta Guzmán, con el imputado RICARDO DE JESUS HERRERA PECH, este tribunal sigue dejando a reserva de fijar fecha y hora, ya que no se cuenta con el domicilio cierto y conocido del acusado Herrera Pech.

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 211, párrafo segundo del Código en cita.

De igual manera hágase del conocimiento de las partes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para el desahogo de la diligencia en mención y en caso de que no comparezca alguna de las personas citadas a la hora fijada, será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Así como se percibe al Testigo de Hechos, Testigo de Descargo, Defensa y fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se le impondrá una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, esto de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Por ultimo dicho apercibimiento para el C. Fiscal Adscrito que en caso de no remitir a este Tribunal el acuse de recibo respectivo, veinticuatro horas antes de la fecha que se fija la diligencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuario en Funciones, para su debida diligenciarían.- CONSTE.

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. Ricardo de Jesús Herrera Pech y al Querellante Carmela Montiel Cabrera, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 48/13-2014/1E-II.-

AL C. GERARDO ROZÓN SOLÍS.-

DOMICILIO IGNORADO.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de junio del dos mil diecisiete

VISTOS: Con la cuenta Secretarial que antecede es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que este tribunal giro oficio para la búsqueda y localización de la ciudadana María Guadalupe Álvarez García siendo que el nombre correcto de la testigo es MARIA GUADALUPE GARCIA BAILON, en virtud de lo anterior se le da vista al Fiscal de la adscripción, para que en el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido de la ciudadana María Guadalupe García Bailón; asimismo este tribunal ordena se gire atento oficio a la licenciada Gleny Martínez Hernández, Vocal del INE; a la licenciada Karine González Ángeles Supervisor Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V. de esta ciudad, al licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Superintendente Comercial de CFE Suministrador de Servicios Básicos, al L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Encargado de Despacho del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, a la licenciada María Elena Montejo Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad Comercio del Segundo Distrito Judicial de esta Ciudad, al Comisario Carlos

Eduardo del Rivero Galán, Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal; para que en el término de tres días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registro se encuentra inscrita la ciudadana María Guadalupe García Bailón, de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si no se encuentra dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada; esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado

En otro orden de ideas y como se puede observar en el auto de fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete este tribunal no se citó al querellante Gerardo Rozón Solís (querellante), para la audiencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración, en virtud de que se han agotado todos los medios necesarios para lograr la comparecencia del mismo, mas sin embargo se omitió citar al querellante por la ultima instancia que es el periódico oficial por ello se repone el presente proceso con relación a lo antes señalado líneas arriba, en consecuencia se cita al querellante Gerardo Rozón Solís, para que comparezca el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, a las nueve horas; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Asimismo y de conformidad con los artículos 41, 196 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y como lo dispone la siguiente Jurisprudencia XI Región)1o. J/2 (10a., de la Décima Época, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, página: 1874, que al pie de la letra versa:

DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL. SI EL JUEZ NO REQUIERE AL PERITO QUE LOS EMITIÓ PARA QUE LOS RATIFIQUE, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO, SUBSANABLE VÍA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).

El segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano al debido proceso, el cual se desdobra en dos vertientes: i) la referida a las formalidades

esenciales del procedimiento (adjetiva) la que a su vez, admite dos perspectivas: desde quien es sujeto pasivo de su procedimiento que puede resultar en un acto privativo y desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar el derecho-; y, ii) la relativa a la vertiente sustantiva, en la que se enlistan determinados bienes constitucionalmente protegidos mediante dichas formalidades esenciales del procedimiento, como la libertad, propiedad, posesión y otros derechos. En esa guisa, cuando un gobernado es sometido a un proceso penal, la autoridad judicial debe verificar que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento en su parte adjetiva, a saber: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, el derecho de alegar y ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, a efecto de otorgar a aquél la posibilidad de una defensa efectiva. Por otro lado, el peritaje es una actividad que cumple una doble función, pues si bien verifica hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos, también suministran reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre los hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. En ese sentido, para que un dictamen pericial emitido en un proceso penal por cualquiera de los peritos elegidos por las partes e, inclusive, el designado oficialmente, produzca efectos legales, debe cumplir con los requisitos necesarios para que sea eficaz, como lo es su ratificación ante el juzgador, ya que, de no lograrse ello, constituirá una prueba imperfecta, atento al principio de debido proceso, toda vez que se privaría al inculpado de su derecho a obtener la comparecencia e interrogar a los peritos que participaron en el proceso, como lo establece el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ahora bien, los artículos 85 a 89 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, si bien establecen diversas directrices y formalidades en relación con la prueba pericial, lo cierto es que esa legislación carece de disposición que regule la ratificación de los dictámenes periciales, ya sea de las partes u oficiales; sin embargo, a fin de garantizar el debido proceso y la adecuada defensa, tratándose de la prueba pericial, sólo se colman estos derechos cuando el dictamen pericial es ratificado ante el juzgador, ya que sólo de esa manera éste puede ponderarlo jurídicamente, al resultar auténticamente ilustrativo y constituir un auxilio para dicho órgano; pues de otro modo, será una prueba imperfecta, al carecer de un requisito necesario para establecer su autenticidad y eficacia demostrativa, acorde con los artículos 14 de la Constitución Federal y 8, numeral 2, inciso f), de la Convención mencionada. De ahí que si la autoridad jurisdiccional no requiere al perito para que ratifique su dictamen, ello constituye una violación al referido derecho humano al debido proceso

y, por tanto, la consecuencia jurídica para subsanarla, es reponer el procedimiento, a fin de que se logre la ratificación de la experticia de que se trate, para lo cual, el Juez podrá optar por las medidas que considere idóneas y necesarias, en términos del artículo 69 del invocado código.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.

Se citan al ciudadano P.D.A.C. José Marín Sarmiento (Perito Adscrito a la Vice-fiscalía Regional), Defensa, Fiscal de la adscripción y Ana Graciela Mayo Gómez, para que comparezcan ante este Juzgado el día cinco de octubre del dos mil diecisiete a las diez horas, para efectos de que se afirme y se ratifique del peritaje que obra en el presente expediente.- Se sigue que se gira atento oficio al Licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ Vice-Fiscal General Regional del estado, para que por su conducto sea entregado el citatorio dirigido al ciudadano P.D.A.C. José Marín Sarmiento (Perito Adscrito a la Vice-fiscalía Regional).

Así como también este tribunal se reserva de fijar fecha y hora para diligencia pendiente por desahogar hasta en tanto se dé con el paradero de la testigo de hechos la ciudadana María Guadalupe García Bailón.-

Por último se apercibe al Fiscal de la adscripción, Defensa, Acusada y Perito que de no comparecer a la diligencias antes programadas se harán acreedores a una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con esta misma fecha hago entrega de este expediente al C. Actuario en funciones a este Juzgado para su debida diligenciarían.- Conste-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. Ana Graciela Mayo Gómez y a los Querellantes Gonzalo Santiago Álvarez y Gerardo Rozón Solís, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 225/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEMARIA MARCELA MORALES MARTINEZ, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE EDZNA NÚMERO 73 MANZANA III, CON COLINDANCIAS NO: 9.00 M. LOTE 74 CALLE SAYIL, NE: 13.50 M. LOTE 75 CALLE EDZNA, SE: 9.00 M. CALLE EDZNA, SO: 13.50 M. CALLE LABNÁ, CON UNA SUPERFICIE DE 121.50 M2. INSCRITO A FAVOR DE MARIA MARCELA MORALES MARTINEZ, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 97340.” -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$364, 000.00 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$242,666.66 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad

de San Francisco de Campeche, el día CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 28 de junio de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA-

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 403/12-2013/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS RUBEN VALDIVIEZO SOSA EN CONTRA DE ROSA MARIA ARCEO CAMARA, el cual se describe a continuación:-

“PARCELA 68 Z-2 P2/3, DEL EJIDO PUNTA XEN, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, CON SUPERFICIE DE 15-20-48.42 HA., QUINCE HECTÁREAS, VEINTE AREAS, CUARENTA Y OCHO PUNTO, OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 793.34 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON PARCELA 69; NORESTE 79.50 MTS. CON TIERRAS DE USO COMUN ZONA 1; SURESTE 209.74 MTS. CON TIERRAS DE USO COMUN ZONA 1; SUROESTE 921.8 MTS EN LINEA QUEBRADA CON PARCELA 67; NOROESTE 159.23 MTS. CON CARRETERA FEDERAL. PREDIO INSCRITO A FAVOR DE ROSA MARIA ARCEO CAMARA, DE FOJAS 117 A 118 DEL TOMO 133 VOLUMEN PROCEDE LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN I N° 146736.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$342, 000.00 (SON:

TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$228,000.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 08 de Junio de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A N° 91/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 554/16-2017/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor MANUEL PALMA SÁNCHEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL MTRA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ARIAS LARA. RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 337/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARÍA CONCEPCIÓN CHI EK** quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de Junio de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *LIC. Miguel Ángel Mis Chable*, Secretario de Acuerdos interino.- Rúbricas.

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DOLORES NELLY RUZ QUEJ**, conocida también como **NELLY RUZ QUEJ**, denunciado por su hija **TILA DEL CARMEN CEPEDA RUZ**, para que dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 21 de Junio de 2017.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.-** MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **ENRIQUE POOT VELA**, denunciado por su hijo **ROMAN ENRIQUE POOT MEDINA**, para que, dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 21 de Junio de 2017.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.-** MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ROSA TORRES** VECINA DE ESTA CIUDAD, FALLECIDA EL DÍA DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EN ESTA CIUDAD SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA **JULIA ELVIRA DEL CARMEN SANDOVAL TORREZ**, DESIGNANDA COMO ALBACEA EN EL TESTAMENTO EXHIBIDO, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 16 DE ENERO DEL 2017.- *LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA*, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 publicaciones.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **JUAN VADILLO HERNANDEZ**, FALLECIENDO EL DÍA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EN ESTA CIUDAD SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES NIDIA MORLES SERRAT, RAUL BADILLO MORALES, EDITH DEL CAMEN VADILLO MORALERS Y SELENE DEL ROSARIO VADILLO HERNANDEZ, DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA NIDIA MORALES SERRAT, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A

MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 09 DE JUNIO DEL 2017.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RUBRICA.

3 publicaciones

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **FRANCISCA MONTES DE OCA COCOM** FALLECIENDA EL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE EN ESTA CIUDAD SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **EVELIO JESUS SANTISBON MORENO, GREGORIO DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA, MAGDALENA SANTISBON MONTES DE OCA, BEATRIZ SANTISBON MONTES DE OCA, JOSÉ JESÚS SANTISBON MONTES DE OCA, CARLOS DEL ROSARIO SANTISBON MONTES DE OCA, ISABEL DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA, LORENA DEL CARMEN SANTISBON MONTES DE OCA,**DESIGNANDO COMO ALBACEA AL SEÑOR **EVELIO JESÚS SANTISBON MORENO**, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITAA QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE JUNIO DEL 2017.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DOMINGO PRIEGO LOPEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA

PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE** A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DOMINGO PRIEGO LOPEZ**, DENUNCIA QUE HACE LA **C. IDOLINA PRIEGO JIMENEZ; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2017.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **CANDELARIA VILLANUEVA FLORES**, quien falleciera el día **27 de FEBRERO del 2016**, denuncia que hace la señora **ERIKA VIANEY SANTOS VILLANUEVA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces. --

San Francisco de Campeche, Cam; a **22 de JUNIO del 2017.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.**

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los acreedores de la señora **OFELIA ESPERANZA ANGULO MONTEJO**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RUBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE

SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE **MARCO ANTONIO MOGUEL MADERO**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., EL **DÍA 29 DE MAYO DEL 2017**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **15 DE JUNIO DEL 2017.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Herederos y Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS ENRIQUE VILLAMIL GUTIERREZ**, para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo, dentro del término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento de los dispositivos de ley en el Juicio Sucesorio Intestamentario del señor **LUIS ENRIQUE VILLAMIL GUTIERREZ**, denunciado por sus hijos los C.C. **BERTHA AURORA VILLAMIL MENDEZ, LEYDI DEL ROSARIO VILLAMIL MENDEZ, LUIS ENRIQUE VILLAMIL MENDEZ, JONATHAN MICHELLE VILLAMIL MENDEZ** y el menor **LUIS EDUARDO VILLAMIL SOUZA**, representado por su **MADRE ROSALIA DE LAS MERCEDES SOUZA ROMERO**, en su carácter de herederos, designando como albacea a la C. **ROSALIA DE LAS MERCEDES SOUZA ROMERO**.

San Francisco de Campeche a 12 de Junio de 2017.- **Lic. y Not. Gerardo Ramón Delgado Mendicuti.- Céd. Prof. 1484763.- Notaría Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio "A" Local 2, San Román.- San Francisco de Campeche, Campeche.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO **JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES**, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE CALLE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, SE RADICO LA

SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JOSÉ DE LA CRUZ NAAL CELIS**, DENUNCIADO POR EL SEÑOR **JESÚS DE LA CRUZ NAAL HERNÁNDEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 8 DE JUNIO DE 2017.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **CIENTO CINCO (105/2017)**, otorgada en esta Capital, dieciséis de junio del año Dos Mil Diecisiete, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO** de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano **ALEJANDRO EHUAN TAMBIEN CONOCIDO COMO ALEJANDRO EHUAN MAY**, denunciado por su Hija la Ciudadana **MARGARITA EHUAN MENA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

LIC.TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO, Notario Público Número Dieciocho.- **ROGT-371207-TB4.- RÚBRICA.**